

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se informa que la parte interesada dentro del término legal allegó escrito de subsanación. A Despacho de la Señora Juez para resolver la corrección de la demanda presentada.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de junio de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Demandados	: ALDEMAR AGUIRRE HENAO
	FLOR ALBA ALZATE
	OSCAR F RESTREPO
Radicado	: 17-042-4089-001-2022-00065-00
Asunto	: RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACIÓN
Interlocutorio	: Nro. 333

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección presentada dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida, razón por la cual se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para su corrección.

Si bien dentro del término legal establecido se allegó escrito de subsanación; no obstante, del mismo se desprende que la parte INTERESADA no cumplió a cabalidad las exigencias efectuadas por esta Operadora Judicial, dado que:

1. No se allegó las letras de cambio de manera completa, pues solo se aportaron por el frente y no por el anverso de las mismas, pues se debe tener en cuenta la literalidad de los títulos valores.
2. Si bien se mencionó que se cumplen los requisitos de la acumulación de pretensiones al tenor del Art. 88 del CGP, no obstante, no se explicó el porqué de la procedencia de la acumulación.

3. No fue allegada la dirección física y electrónica del señor pagador de la demandada FLOR ALBA ALZATE, a fin de proceder a expedir el oficio de embargo.

En consecuencia, queda claro que la parte Interesada **no** dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta instancia judicial en el auto inadmisorio de la demanda; lo que significa una indebida subsanación de los defectos sustanciales y formales que adolece la demanda.

En consecuencia, se **RECHAZARÁ** la misma, ordenándose el archivo del expediente y la devolución de los anexos aportados sin necesidad de desglose, con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P. que dice:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el **juez decidirá si la admite o la rechaza** (…).” (Resalta el Despacho).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **-EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el señor **HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE** en contra de los señores **ALDEMAR AGUIRRE HENAO, FLOR ALBA ALZATE y OSCAR F RESTREPO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros y base de datos que se llevan en este Despacho Judicial, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 080 fijado el 06 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef097dc584ee5315807b8bc018bee9d51f76bb22e12f021ef01647e36a81725**

Documento generado en 03/06/2022 07:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>